



Yo el Rey.

**SELLO GUARDO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS**

que hean, de forma, que comencan sus usages, sus prerrogativas
totalmente irrevocables, por tener solicitada la concesion onta
enmaras de Alguacil mayor, manifestando su Imposibilidad
en el y caso, que esta apto para los oficios, que se tienen, y
conferidos, segun sus prerrogativas; como asi mismo no tener fa-
cultades sus usages para vnaularlo asea tanto, que la
antigua vltima Inmaculada, ^{on} existaba por el referido Caxo
en treinta de Noviembre del año vltimo pasado, se foncea,
y no queden sujetos a los que se encontraron segun la
costumbre, y con arreglo a la Comenda, que usa; No hean
lugar a la solicitud de esta parte, dando la los testimonios,
que solicita, con ^{on} Amor. Altes el expediente pormovido por
la misma, y obrado en mi favor, para solicitar onta de
este Tribunal solo hubiera por excusado del citado Empleo de
tal Alguacil mayor, y lo firmaron en la villa de Tudella
a treinta dias del mes de Diciembre del mil setecientos
ochenta y dos años, como fue =

Yo el Rey
112 Joseph San Joseph Garcia
chez Jorruoz
Noellan

